

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

27 de Mayo de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0802 del 08 de Mayo de 2019

A los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0802
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-20279031
FECHA DE EXPEDICION:	08 de mayo de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **Veintisiete (27) de Mayo de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 04 de Junio de 2019.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo por 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 04 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

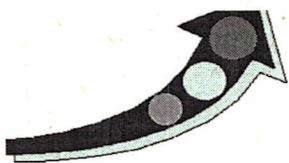
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No.0802**

NÚMERO DE PROCESO: 20279031
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-20279031
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 94.274.114
PLACA DEL VEHÍCULO: MBZ447

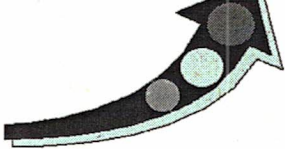
Que en la ciudad de Pereira, a los 08 días del mes Mayo del año 2019, siendo las 08:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **94.274.114**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 07 de julio de 2018, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-20279031** al señor(a) **JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **94.274.114**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”.

Que el día 15 de agosto de 2018, se constituyó audiencia pública de apertura del proceso contravencional, con el fin de recepcionar la versión libre y espontánea del señor(a) **JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO**, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

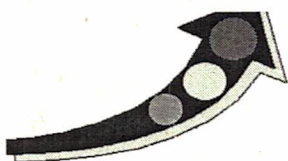
... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

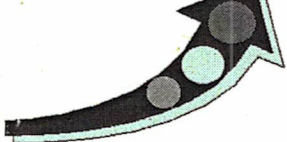
Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



13400

no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

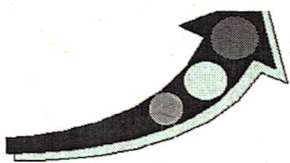
- Comparendo N° 66001000000020279031, con la observación "conductor no presenta licencia de conducción, conductor se niega a realizar la prueba de alcoholemia".
- Tirilla 1640 prueba en blanco.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor(Anexo 5), de fecha 07 de julio de 2018, observación con firma del presunto infractor.
- Documento denominado Lista de Chequeo.
- Video grabación
- Fotografías

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

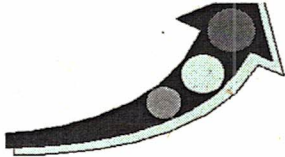
Que el día **15 de agosto de 2018**, el despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de escuchar la versión libre del conductor JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO quien manifestó "El día 7 de julio me encontraba en mi lugar de residencia en la dirección previamente señalada, a eso de las diez de la noche tuve contacto a través de las redes sociales con una joven de nombre LUCIA, con quien entablo una conversación amena y después de más o menos 30 minutos de conversar ella accedió a visitarme en mi casa, compartimos alrededor de dos horas, posterior a eso me dijo que la invitara a comer algo en el barrio o en algún lugar, que tenía hambre, nos desplazamos en el vehículo, alrededor de unas cinco cuadras de mi lugar de residencia, en la zona más comercial del barrio terranova, en ese lugar consumimos algo de comida rápida, luego de eso me solicitó el favor de que la dejara cerca de la bomba de corales y luego me dijo que fuéramos a tomar algo a el poblado entramos a un bar que está en el poblado y dejé el carro estacionado en una bahía, cuando salimos del bar, como después de las tres de la mañana, caminamos hasta el lugar donde estaba el carro, como yo estaba muy tomado, decidí sentarme en el carro a escuchar música a alto volumen, minutos después llegaron unos policías y me dijeron que iban a llamar a tránsito para que me hicieran una prueba de alcoholemia, yo me exalté porque el vehículo estaba detenido y no me parecía correcto el procedimiento, luego llegaron los agentes de tránsito y me dijeron que me iban a hacer la prueba de alcoholemia, yo me negué y les dije que no porque yo no estaba conduciendo y el carro estaba estacionado, después el agente de tránsito hizo el comparendo y me inmovilizó el vehículo. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor?**RESPONDIO:**Ese día yo consumí cerveza.**PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo?**RESPONDIO:** Insisto en que yo no estaba conduciendo cuando llegaron los policías, sólo estaba sentado dentro del vehículo esperando que me recogiera mi primo. **PREGUNTADO:** ¿Qué cantidad de licor ingirió, más o menos?**RESPONDIO:** como quince cervezas. **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar ingirió usted dicho licor?**RESPONDIO:**en un bar en el barrio Poblado 2.**PREGUNTADO:**¿Dígale al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor?**RESPONDIO:** Aproximadamente desde las doce de la noche, hasta las tres de la mañana. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si conducía usted el vehículo con

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

placas MBZ447 el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad?**RESPONDIO:** Cuando la policía me aborda yo me encontraba dentro del vehículo, el cual tenía parqueado en la bahía, cerca del bar y el motor estaba apagado. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le practicó alguna prueba de embriaguez?**RESPONDIO:**No, porque yo no lo permití porque yo no estaba conduciendo y el vehículo estaba estacionado, solamente tenía la música a alto volumen. **PREGUNTADO:**¿Dígale al despacho qué clase de prueba de embriaguez le pretendía practicar la autoridad de tránsito?**RESPONDIO:** Entiendo que era una de aliento, de soplar una boquilla. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho una vez es requerido por la autoridad qué tiempo más o menos se demoran para practicarle la prueba de embriaguez?**RESPONDIO:** Desde que la policía llegó hasta dónde tenía estacionado el vehículo y la llegada de la autoridad de tránsito, pasaron como unos treinta minutos. **PREGUNTADO:**¿Dígale al despacho por qué razón se negó a practicarse la prueba de alcoholemia?**RESPONDIO:** Porque como lo he dicho en repetidas ocasiones el vehículo estaba aparcado, apagado y yo no estaba conduciendo, sólo estaba sentado en la silla del conductor cambiando la música del equipo y esperando que mi primo JUAN CARLOS RAMIREZ llegara hasta el lugar y condujera mi vehículo, porque yo me sentía borracho. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si la autoridad de tránsito que le elaboró el procedimiento le informó de las consecuencias que podrían derivarse ante la negativa a la práctica de la prueba de alcoholemia?**RESPONDIO:** Ellos me dijeron que era mucho más grave si yo no permitía hacer la prueba y yo insistí en que no estaba conduciendo y por eso no hacía a la prueba; si la hacía era aceptar que yo estaba conduciendo”.

Ante lo manifestado por él señor JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos decretar pruebas, como la recepción de la declaración de la autoridad de tránsito que elaboró el comparendo y la autoridad de policía que firmó como testigo la orden de comparendo

El día 23 de octubre de 2018, se escucha en declaración a la autoridad de tránsito, señor(a) **GIOVANNY ALEXANDER OSORIO ROBLEDO** identificado(a) con la placa AT 159 quien elaboró la orden de comparendo y bajo la gravedad de juramento expresó: “Me encontraba en turno de colisiones, en horario de las 22:00 a 06:00 horas y la central de comunicaciones me envía al barrio Poblado 2, para apoyar un procedimiento de policía, cuando llego al lugar, habían unos policías y un vehículo

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

automóvil ubicado sobre la bahía, los policiales solicitan realizar una prueba de alcoholemia al señor JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO, cuando hago contacto con el presunto infractor, éste estaba alterado y en todo momento se niega a realizar la prueba, aduciendo que él no se encontraba conduciendo y que yo no lo había visto, los policías que solicitaron el apoyo dijeron que cuando ellos llegaron encontraron el señor dentro del carro.

PREGUNTADO: ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor?**RESPONDIO:** Aliento alcohólico, disartria y estaba alterado.

PREGUNTADO: Dígale al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Yo operaba el alcosensor, pero el señor se negó a realizar las pruebas.

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho qué argumentó el presunto infractor cuando se negó a la práctica de la prueba de alcoholemia?**RESPONDIO:** ¿Que él en ningún momento estaba conduciendo

y que yo no le podía realizar el procedimiento, que él tenía el carro estacionado, me preguntaba además que si yo lo había visto conduciendo?**PREGUNTADO:** ¿Dígame al despacho si usted observó al señor JOSE ALEXANDER PELAEZ conduciendo el vehículo?**RESPONDIO:** No,

cundo yo llegué al lugar el señor PELAEZ estaba por fuera del vehículo y en el automóvil estaba sentada una dama, en el asiento delantero del acompañante. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si usted no observó al señor JOSE ALEXANDER PELAEZ conduciendo, por qué razón elaboró la orden de comparendo. **RESPONDIO:** El procedimiento lo realicé por un llamado de la policía. **PREGUNTADO:** ¿Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al conductor?**RESPONDIO:** El señor no accedió a la práctica de la prueba. **PREGUNTADO:** ¿Al presunto infractor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia?**RESPONDIO:** Como lo dije

antes, el señor no quiso soplar el alcosensor, por tal razón no hubo resultados para notificar. **PREGUNTADO:** ¿Qué manifestó el presunto infractor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo?**RESPONDIO:** Seguía diciendo que él no estaba conduciendo. **PREGUNTADO:** ¿Dígame al despacho, cerca al sitio donde se encontraba el vehículo del señor JOSE ALEXANDER PELAEZ, hay bares o sitios similares?**RESPONDIO:** Sí, en la esquina hay un bar. **PREGUNTADO:**

Dígame al despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** ¿Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración?**RESPONDIO:** El procedimiento se hizo por solicitud de los

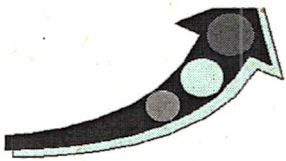
policías del sector, uno de ellos firmó como testigo la orden de comparendo. El despacho deja constancia que le señor JOSE ALEXANDER PELAEZ, presunto infractor, no se hizo presente a la declaración del agente de tránsito".

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

El día 17 de diciembre de 2018, se escuchó la declaración a la autoridad de Policía, señor(a) **DIEGO FERNANDO GUEVARA MONTOYA**, identificado(a) con la placa N° 123181, quien firmó la orden de comparendo como de testigo y manifestó bajo la gravedad de juramento que "Vemos a un señor conduciendo un vehículo y cuando nos acercamos, notamos que aparentemente se encuentra en estado de embriaguez, llamamos a tránsito y llegaron los agentes e hicieron el procedimiento. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí, él estaba manejando y casi ocasiona un accidente con los vehículos que estaban en el sector. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** En el poblado 2. **PREGUNTADO:** El presunto infractor manifestó en su versión libre: (...) **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si conducía usted el vehículo con placas MBZ447 el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad? **RESPONDIO:** Cuando la policía me aborda yo me encontraba dentro del vehículo, el cual tenía parqueado en la bahía, cerca del bar y el motor estaba apagado. **RESPONDIO:** Estoy seguro de que lo abordé conduciendo, por eso llamé a los agentes de tránsito. **PREGUNTADO:** ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** No se veía normal, actuaba extraño, en forma descoordinada. **PREGUNTADO:** ¿Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** No lo sé. **PREGUNTADO:** ¿El presunto infractor viajaba con alguien más en su vehículo? **RESPONDIO:** Sí, iba con una señorita. **PREGUNTADO:** ¿Qué manifestó el presunto infractor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** No recuerdo".

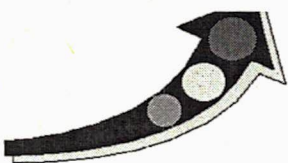
Al ser analizado los argumentos presentados por el inculcado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre del señor

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

JOSE ALEXANDER quien manifiesta haber ingerido licor para el día de los hechos y negarse a la práctica de la prueba (...) **PREGUNTADO:** ¿Qué cantidad de licor ingirió, más o menos? **RESPONDIO:** como quince cervezas.... **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho por qué razón se negó a practicarse la prueba de alcoholemia? **RESPONDIO:** Porque como lo he dicho en repetidas ocasiones el vehículo estaba aparcado, apagado y yo no estaba conduciendo, sólo estaba sentado en la silla del conductor cambiando la música del equipo y esperando que mi primo JUAN CARLOS RAMIREZ llegara hasta el lugar y condujera mi vehículo, porque yo me sentía borracho. Siguiendo con la etapa investigativa se recepcionó la declaración de la autoridad de tránsito AT-159 quien elaboró la orden de comparendo después de que el señor JOSE ALEXANDER se negara a la prueba de alcoholemia manifestó **PREGUNTADO:** ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico, disartria y estaba alterado. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Yo operaba el alcosensor, pero el señor se negó a realizar las pruebas en el plenario también se cuenta con la declaración del POLICIA con número de placa 123181 quien bajo la gravedad de juramento manifestó que observo conduciendo al señor JOSE (...) **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí, él estaba manejando y casi ocasiona un accidente con los vehículos que estaban en el sector. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** En el poblado 2, elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

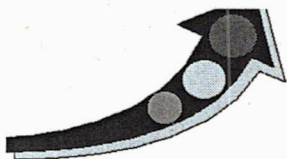
Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a mil cuatrocientos cuarenta salarios (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

NORMAS INFRINGIDAS

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

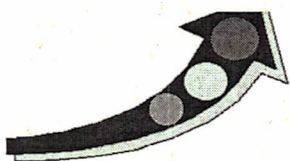
“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

En relación con lo descrito, el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor al señor(a) **JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **94.274.114**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **8-20279031**, por negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia y sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$ 37.499.616**.

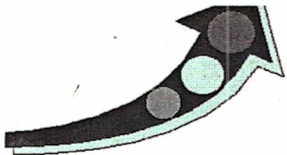
ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **94.274.114**, para conducir toda clase de vehículos automotores, se hace la anotación en la base de datos de **cancelar** su licencia de conducción, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

vehículos automotores. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

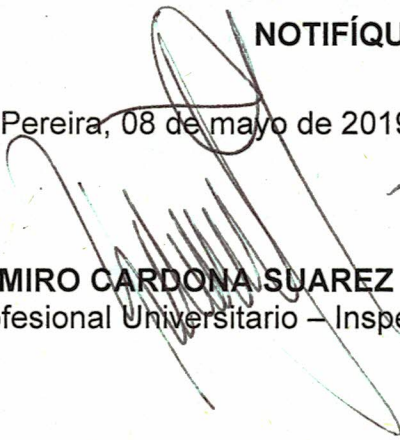
ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **JOSE ALEXANDER PELAEZ GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **94.274.114** de conformidad con el artículo 152 parágrafo 3° de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **MBZ447** por **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

En Pereira, 08 de mayo de 2019


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector


JUAYA VALENTINA MEJIA LOPEZ
Contratista